

CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES 312/2024

ACTOR: PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MORELOS

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a once de marzo de dos mil veinticinco, se da cuenta a la **Ministra Ana Margarita Ríos Farjat, instructora en el presente asunto**, con lo siguiente:

| Constancias | Números de registro |
|--|----------------------------|
| Escrito y anexos de Luis Jorge Gamboa Olea, quien se ostenta como Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia y de la Junta de Administración, Vigilancia y Disciplina del Poder Judicial del estado de Morelos. | 4298 |
| Oficio LVI/SSLyP/DJ/1°3848/2025 y disco compacto de Jazmín Juana Solano López, quien se ostenta como Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso del estado de Morelos | 4704 |

Las documentales se recibieron los días dieciocho y veinticinco de febrero de dos mil veinticinco en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este alto tribunal. Conste.

Ciudad de México, a once de marzo de dos mil veinticinco.

Agréguese al expediente el escrito, el oficio y los anexos del Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia y de la Junta de Administración, Vigilancia y Disciplina del Poder Judicial y de la Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso, ambos del estado de Morelos, a quienes se tienen por presentados con la personalidad que ostentan¹, en términos del artículo 11, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En atención a su contenido, se acuerda lo siguiente:

Contestación de la demanda y desahogo de la vista ordenada. Se tiene al Poder Judicial del estado de Morelos contestando la demanda de la presente

¹Poder Judicial del estado de Morelos.

De conformidad con la documental que exhibe para tales efectos y en términos de los artículos 35, fracción I, de la **Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos**, 94, y tercero transitorio de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos**, que establecen:

Artículo 35. Son atribuciones del Presidente del Tribunal Superior de Justicia:

I. Representar al Poder Judicial ante los otros Poderes del Estado, en nombre del Tribunal Superior de Justicia;

(...).

Artículo 94. El Tribunal Superior designará a uno de sus miembros como Titular de la Presidencia a uno de sus integrantes (sic); durará en su encargo cuatro años, sin posibilidad de volver a ocupar ese cargo conforme a esta Constitución y de su Ley Orgánica.

ARTÍCULO TERCERO. La Magistratura Titular de la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia, al momento de entrar en vigor el presente decreto, por única ocasión, ejercerá esa responsabilidad por cuatro años, a partir de la fecha de su designación, sin posibilidad de ser reelecto para el siguiente ejercicio, en términos de lo dispuesto por el artículo 94 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos

Poder Legislativo del estado de Morelos.

De acuerdo con el acta de la Sesión Ordinaria de veintinueve de agosto de dos mil veinticuatro, en la que fue designada como Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso del estado de Morelos para el periodo comprendido entre el primero de septiembre de dos mil veinticuatro y el treinta y uno de agosto de dos mil veinticinco, y en términos del artículo 36, fracción XVI, de la **Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos**, que establece:

Artículo 36. Son atribuciones del Presidente de la Mesa Directiva:

XVI. Representar legalmente al Congreso del Estado en cualquier asunto en que éste sea parte, con las facultades de un apoderado general en términos de la legislación civil vigente, pudiendo delegarla mediante oficio en la persona o personas que resulten necesarias, dando cuenta del ejercicio de esta facultad al pleno del Congreso del Estado; (...).

controversia constitucional y al Poder Legislativo local desahogando la vista ordenada mediante acuerdo de doce de diciembre de dos mil veinticuatro.

Solicitudes

Delegados, autorizados, domicilio y pruebas

Solicitud: Los promoventes designan delegados y autorizados, señalan domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, el Poder Judicial un correo electrónico, y ofrecen como pruebas las documentales que acompañan, la instrumental de actuaciones, la presuncional en su doble aspecto, los hipervínculos que refiere el Poder Judicial local, así como las documentales contenidas en los discos compactos que exhiben para tal efecto.

Acuerdo: Con fundamento en los artículos 4, párrafo tercero, 11, párrafos primero y segundo, 26, párrafo primero, 31 y 32, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 210-A y 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles², de aplicación supletoria en términos del numeral 1 de la citada ley, **se acuerdan favorablemente sus solicitudes** y se les tiene designando delegados y autorizados, señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad —no así el correo electrónico que señala el Poder Judicial, porque dicho medio de comunicación no se encuentra regulado en la ley reglamentaria—, y ofreciendo las pruebas indicadas, las cuales se relacionaran en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos.

Objeción de pruebas

Solicitud: El Poder Judicial formula objeciones respecto de las pruebas ofrecidas por el poder actor, particularmente en cuanto a su alcance y valor probatorio.

Acuerdo: Al respecto, dígasele que se tiene por realizada dicha manifestación, en la inteligencia que será hasta la sentencia definitiva que se determinará el alcance y valor de las pruebas ofrecidas en el asunto.

Acceso al expediente electrónico y la recepción de notificaciones por esa vía

Solicitud: Los promoventes solicitan el acceso al expediente electrónico y el Poder Judicial la recepción de notificaciones por esa vía.

Acuerdo: De la consulta y con base en la constancia generada en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que se ordena agregar a este expediente, se advierte que la persona señalada por el Poder Legislativo local cuenta con firma electrónica vigente. Por tanto, con apoyo en los artículos 11, párrafo primero, de la ley reglamentaria, así como 12 del **Acuerdo General 8/2020**, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se acuerda **favorablemente** la solicitud del tercero interesado.

² El siete de junio de dos mil veintitrés se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expidió el Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, el cual, en su artículo segundo transitorio, primer párrafo, establece lo siguiente:

Artículo Segundo. La aplicación de lo dispuesto en el Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares previsto en el presente Decreto, entrará en vigor gradualmente, como sigue: en el Orden Federal, de conformidad con la Declaratoria que indistinta y sucesivamente realicen las Cámaras de Diputados y Senadores que integran el Congreso de la Unión, previa solicitud del Poder Judicial de la Federación, sin que la misma pueda exceder del 1o. de abril de 2027. (...) Siendo que a la fecha no se han hecho las declaratorias de las Cámaras de Diputados y Senadores del Congreso de la Unión; por tanto, resulta aplicable el Código Federal de Procedimientos Civiles.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 312/2024

La consulta podrá realizarse a partir del primer acuerdo que se dicte posterior al presente auto, esto, de conformidad en el artículo 14, párrafo primero, del mencionado *Acuerdo General 8/2020*.

No obstante, **no ha lugar de acordar de forma favorable dichas solicitudes al Poder Judicial estatal**, toda vez que el promovente fue omiso en precisar el nombre y la Clave Única de Registro de Población (CURP) de la persona a la que pretende autorizar para tales efectos.

Uso de medios de reproducción de información

Solicitud: Los promoventes solicitan autorización para que sus autorizados y delegados puedan hacer uso de cualquier medio digital, fotográfico o cualquiera que resulte apto para reproducir el contenido de las actuaciones y constancias existentes en la presente controversia constitucional.

Acuerdo: Con fundamento en los artículos 6, apartado A, fracción I, y 16, párrafo segundo, de la Constitución federal **se autoriza** a los poderes Judicial y Legislativo locales reproducir las constancias del expediente, exceptuando las de carácter confidencial o reservado que no resulten necesarias para el trámite en este asunto. En caso de incumplimiento del deber de secrecía o del mal uso que pueda dar a la información que reproduzca se procederá en términos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Determinaciones ordinarias

Cumplimiento de requerimiento

Acuerdo: Se tiene al Poder Judicial local **dando cumplimiento al requerimiento formulado mediante acuerdo de doce de diciembre de dos mil veinticuatro**, al remitir copia certificada de las constancias relacionadas con los antecedentes del Acuerdo impugnado. En consecuencia, se deja sin efectos el apercibimiento decretado en autos.

Traslado

Acuerdo: Con copia simple de los escritos de cuenta, córrase traslado al Poder Ejecutivo del estado de Morelos, a la Fiscalía General de la República y de conformidad con lo determinado por el Pleno de este alto tribunal, en sesión privada de once de marzo de dos mil diecinueve³, así como el artículo 66, segundo párrafo⁴, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, quedan a disposición de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal los autos del presente asunto, los cuales, pueden ser consultados en la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este alto tribunal, en el entendido de que, para asistir a la oficina que ocupa esta sección de trámite, deberán tener en cuenta lo previsto en el artículo 8 del *Acuerdo General de Administración número VII/2022*.

³ Comunicado a esta Sección de Trámite mediante oficio número SGA/MFEN/237/2019, de once de marzo de dos mil diecinueve, suscrito por el Secretario General de Acuerdos, en los términos siguientes: *"Hago de su conocimiento que en sesión privada celebrada el día de hoy, el Tribunal Pleno determinó 'Dar vista en los asuntos relativos a las controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad, en los recursos deducidos de esos expedientes, además de los juicios sobre cumplimiento de los convenios de coordinación fiscal, tanto a la Fiscalía General de la República como al Consejero Jurídico del Gobierno Federal'."*

⁴ **Artículo 66.** (...).

La frase "dar vista" o "correr traslado" sólo significa que los autos quedan en la secretaría, para que se impongan de ellos los interesados, o que se entreguen las copias.

Señalamiento de la fecha de la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos

Con fundamento en el artículo 29 de la ley reglamentaria de la materia, **se señalan las doce horas con treinta minutos del dos de abril de dos mil veinticinco** para que tenga verificativo, a través del sistema de videoconferencias.

Para tales efectos, dígase a las partes que deberán observar lo previsto en el artículo 11 del **Acuerdo General Plenario 8/2020**, por lo que con fundamento en el diverso artículo 297, fracción II, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, se les requiere para que dentro del plazo de tres días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, envíen el nombre completo del representante legal o delegado que acudirá a la misma en forma remota en su representación, persona que deberá contar con FIREL o, en su caso, con firma electrónica FIEL (e.firma) vigente, proporcionando su Clave Única de Registro de Población (CURP). Además, dicho delegado o representante deberá enviar copia de la identificación oficial con fotografía con la que se identificará, con el apercibimiento que de no dar cumplimiento a lo antes indicado se entenderá que no es su voluntad participar en el desarrollo de la misma.

Cabe señalar que dicha audiencia se llevará a cabo en la plataforma electrónica denominada "ZOOM", con la presencia de las partes que comparezcan, de la persona Titular de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad quien la conducirá y dará fe de lo actuado, así como por el personal de dicha sección que aquél designe.

Ahora bien, el ingreso será a través del hipervínculo <https://www.se.pjf.gob.mx/Account/Login?ReturnUrl=%2f> en el que los asistentes deberán introducir su CURP, FIREL o firma electrónica FIEL (e.firma), registrar el expediente en que se actúa, ingresar a través de los botones "AUDIENCIAS" y "ACCEDER", debiendo además mostrar a su inicio la misma identificación que fue remitida para efectos de la autorización respectiva. Se precisa que el botón de acceso estará habilitado únicamente quince minutos después de la hora fijada para que inicie la audiencia.

También se hace del conocimiento de las partes que una vez que este alto tribunal verifique que el representante legal o delegado que acudirá cuenta con la FIREL o con firma electrónica FIEL (e.firma) vigentes, se acordará lo conducente, lo cual únicamente será notificado por lista.

Además, se informa a las partes que para llevar a cabo la audiencia y en atención al numeral 11, fracción V, del mencionado **Acuerdo General 8/2020**, se dará cuenta con las promociones y las pruebas ofrecidas previamente o durante la celebración de ésta, en la inteligencia de que su presentación deberá realizarse a través del "Buzón Judicial", o bien, del sistema electrónico de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Notifíquese. Por lista, por oficio a las partes y mediante MINTERSCJN regulado en el **Acuerdo General 12/2014** a la Fiscalía General de la República.

Por lo que hace a la notificación de la Fiscalía General de la República, remítasele la versión digitalizada del presente acuerdo y de los escritos de cuenta, por conducto del MINTERSCJN que hace las veces del respectivo oficio de notificación número 793/2025. Dicha notificación se tendrá por realizada al día siguiente a la fecha en la que se haya generado el acuse de envío en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Lo proveyó y firma la **Ministra instructora Ana Margarita Ríos Farjat**, quien actúa con el **Licenciado Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 312/2024

Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este alto tribunal, que da fe.

DOCUMENTO DE CONSULTA
<http://www.scjn.gob.mx>

Esta hoja corresponde al proveído de once de marzo de dos mil veinticinco, dictado por la **Ministra Ana Margarita Ríos Farjat** en la controversia constitucional **312/2024**, promovida por el Poder Ejecutivo del estado de Morelos. Conste.
PPG/MCA

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

| | | | | | |
|-------------|--|---|--|----|-------------|
| Firmante | Nombre | ANA MARGARITA RIOS FARJAT | Estado del certificado | OK | Vigente |
| | CURP | RIFA730913MNLRSN08 | | | |
| Firma | Serie del certificado del firmante | 636a6673636a6e000000000000000000000002e2 | Revocación | OK | No revocado |
| | Fecha (UTC / Ciudad de México) | 13/03/2025T18:36:46Z / 13/03/2025T12:36:46-06:00 | Estatus firma | OK | Valida |
| | Algoritmo | SHA256/RSA_ENCRYPTION | | | |
| | Cadena de firma | b9 09 35 49 4d 85 98 4c ea 0c f8 9c c3 5b 30 ea 8e 79 23 54 99 5b 23 f5 02 ba 70 a1 67 ff 2c 01 16 cb 8a 59 05 95 43 fd 75 f6 b9 c3 4a 1d 2d 61 18 1d f6 97 06 df b2 bc d7 59 65 4a e9 b2 44 89 ee f1 b7 57 b6 cf 09 b5 6d ec 05 dc 11 64 22 51 48 e5 f2 33 97 fd 4d 47 e7 d0 1f 80 58 59 a7 97 fd 6e 83 5f 18 2e 35 46 db b4 ad 8f 51 33 60 c4 c6 a8 88 2a c5 2a 23 ca 1a 3f 17 2d 55 be f5 fc 8b 2f 29 53 5e 05 91 ed 62 f6 90 01 2a ac 2c 68 e6 12 68 93 81 52 69 a3 9a 15 6f 57 2e bc 2b 75 2b bc 30 da 76 48 95 c3 df 17 dc 41 a2 3c 52 9b 1e 5f 69 97 22 16 a9 c4 56 df f9 b2 e7 a0 00 43 49 94 8a ac 36 b0 14 5c 07 b0 8b f6 b0 e2 84 9c a8 3e 61 25 c9 23 ea 73 df c7 57 ce 54 dc 36 a9 fe 8a fc 7a 50 4d 21 9e bb 27 85 fe 81 80 10 23 6b 7c 7a 28 1e 64 f1 b5 a8 6c 9b f3 52 f0 36 14 | | | |
| | Validación OCSP | Fecha (UTC / Ciudad de México) | 13/03/2025T18:36:45Z / 13/03/2025T12:36:45-06:00 | | |
| | Nombre del emisor de la respuesta OCSP | OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación | | | |
| | Emisor del certificado de OCSP | Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación | | | |
| | Número de serie del certificado OCSP | 636a6673636a6e000000000000000000000002e2 | | | |
| Estampa TSP | Fecha (UTC / Ciudad de México) | 13/03/2025T18:36:46Z / 13/03/2025T12:36:46-06:00 | | | |
| | Nombre del emisor de la respuesta TSP | TSP FIREL | | | |
| | Emisor del certificado TSP | Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación | | | |
| | Identificador de la secuencia | 8287976 | | | |
| | Datos estampillados | A8ADC16296F139DFAB31DD18CB57C2D3AF992BD6DA38629B128C26D5C3A8662C | | | |

| | | | | | |
|-------------|--|---|--|----|-------------|
| Firmante | Nombre | EDUARDO ARANDA MARTINEZ | Estado del certificado | OK | Vigente |
| | CURP | AAME861230HOCRRD00 | | | |
| Firma | Serie del certificado del firmante | 706a6620636a663200000000000000000001cd5b | Revocación | OK | No revocado |
| | Fecha (UTC / Ciudad de México) | 13/03/2025T00:22:57Z / 12/03/2025T18:22:57-06:00 | Estatus firma | OK | Valida |
| | Algoritmo | SHA256/RSA_ENCRYPTION | | | |
| | Cadena de firma | 58 b9 9e 46 35 b4 fc 08 8e 74 f5 be e6 35 74 99 a2 f2 6a 48 80 2e 77 2e fa 39 1e 9f fa 65 62 09 33 6b 06 a7 0e 4d f5 07 53 b7 99 fc 68 e4 54 e3 57 9a 0e 8f 5f c8 29 ee 58 8c a8 00 87 04 b1 66 79 27 ad 19 05 0c 46 19 f4 96 30 35 b3 33 e0 c6 bc d4 ba ab d0 00 30 c8 0d d2 b5 86 95 57 be 4a 19 e8 be c0 c8 db 98 e2 3b c5 fa 93 55 a8 e4 76 f1 e7 ae 3a 5f 01 b5 a6 6f 2f 68 4c 3b 8b bf ff 1e ef 01 46 ea cb 02 7d 60 00 28 95 a7 71 71 f4 89 cc da ca cd c8 b4 9d 38 b1 d2 a4 b1 69 26 91 70 c6 dd de 95 ac 96 c2 32 ba e1 6d 9c 28 91 55 a6 b9 de b2 4e 2f 44 51 05 cb 1a 1b 9a a0 65 6a f3 10 95 f3 bf 70 5c 80 c9 5c fb bf 8f 62 f5 3f a9 e0 ca 2c 93 de a8 ab a2 bf c6 2d d1 15 ee 93 60 3e ff 77 5f 6d f3 ec cf d3 71 03 c3 64 43 22 00 cf c5 18 e1 f3 69 cf 38 60 d9 8e cf 7c ed d0 | | | |
| | Validación OCSP | Fecha (UTC / Ciudad de México) | 13/03/2025T00:22:57Z / 12/03/2025T18:22:57-06:00 | | |
| | Nombre del emisor de la respuesta OCSP | Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal | | | |
| | Emisor del certificado de OCSP | Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal | | | |
| | Número de serie del certificado OCSP | 706a6620636a663200000000000000000001cd5b | | | |
| Estampa TSP | Fecha (UTC / Ciudad de México) | 13/03/2025T00:22:57Z / 12/03/2025T18:22:57-06:00 | | | |
| | Nombre del emisor de la respuesta TSP | TSP FIREL | | | |
| | Emisor del certificado TSP | Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación | | | |
| | Identificador de la secuencia | 8282661 | | | |
| | Datos estampillados | 0A0C4C0ABA38D0E03D07FC495CFFDDB122740E399AA652C80A58130D4D7B650 | | | |